

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001111 DE 29 MAY 2019

“Por la cual se delegan funciones y trámites relativos a los certificados de origen legal y certificados de captura en las Direcciones Regionales de Cali, Barranquilla y Bogotá de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la AUNAP conforme el artículo 2° del Decreto 4181 de 2011, es una Unidad Administrativa Especial descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la Autoridad Pesquera y Acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad de lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la Autoridad Pesquera otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como el ejercicio de la acuicultura.

Que la acción administrativa de la AUNAP debe ajustarse a los principios y postulados constitucionales y legales, en especial, a los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998 y 3° de la Ley 1437 de 2011, y sus normas concordantes.

Que es función de la AUNAP en virtud del decreto 4181 de 2011 expedir los certificados de captura e importación indirecta, en ese orden mediante la Resolución No. 340 del 18 de mayo de 2012 la AUNAP adoptó dicho trámite, que se traduce en la expedición del certificado de captura de productos pesqueros provenientes de bandera nacional y la refrendación de la declaración de

"Por la cual se delegan funciones y trámites relativos a los certificados de origen legal y certificados de captura en las Direcciones Regionales de Cali, Barranquilla y Bogotá de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"

importación indirecta de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjeras afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea y los pasos necesarios para expedir tales autorizaciones contenidas en la resolución citada.

Que en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia fue estructurada la potestad de delegación con que cuentan las autoridades administrativas para ser ejercida con sujeción a la ley, indicando *"La Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes y agentes del Estado que la misma Ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Así mismo, dispone: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"

Que la Corte Constitucional, advierte que la finalidad que se busca con las figuras de desconcentración o delegación de funciones, es descongestión los órganos superiores que conforman un aparato administrativo y, facilitar y agilizar las gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del estado en beneficio de los administrados, buscando la racionalización de la función administrativa con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 17 del Decreto 4181 de 2011, corresponde a los Directores Regionales otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Director General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia, según los instructivos establecidos por las Direcciones Técnicas de la AUNAP.

Que los certificados de origen legal como quiera proceden solo a barcos industriales y a empresas que tienen su operatividad en puertos del Caribe y del Pacífico colombiano, la delegación del trámite recaerá en las dos direcciones regionales que les compete en la actualidad del presente acto esos puertos por jurisdicción.

Que en este orden de ideas, la normativa faculta al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP- para delegar en otros funcionarios de la AUNAP, las funciones que estime pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que dentro del Decreto 2625 de 2012 "por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y se dictan otras disposiciones" existe el cargo de Director Regional.

Que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en uso de sus facultades legales y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en las Direcciones Regionales de Cali y de Barranquilla de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, las siguientes funciones y trámites:



"Por la cual se delegan funciones y trámites relativos a los certificados de origen legal y certificados de captura en las Direcciones Regionales de Cali, Barranquilla y Bogotá de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"

a.- Expedir los certificados de origen legal de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera nacional afiliadas a empresas nacionales con destino de exportación a Chile.

b.- Expedir los certificados de origen legal de subproductos pesqueros procesados por empresas colombianas con materias primas provenientes de otros países o nacionales, con fines de exportación a Chile.

PARAGRAFO: Para dar trámite a estas autorizaciones, los titulares de los diferentes permisos deberán tramitar las solicitudes en la respectiva Dirección Regional, tener permiso vigente y la embarcación sujeta a la certificación deberá estar debidamente afiliada al permiso cuando aplique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en la Dirección Regional de Bogotá de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP la expedición de los certificados de captura de productos y subproductos pesqueros provenientes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con destino de exportación a la Unión Europea.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos administrativos expedidos por el Director (a) Regional en acatamiento de la delegación, deberán observar lo previsto en la Ley 13 de 1990, Decretos 2256 de 1991, compilado con el 1071 del 2015, 4181 de 2011 y demás normas concordantes de la materia o las que las sustituyan o replacen.

ARTÍCULO CUARTO: Los Directores Regionales objeto de la presente delegación en cumplimiento a las funciones delegadas deberán informar dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General, a la Dirección Técnica de Administración y Fomento, y a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, todos los tramites adelantados sobre la expedición de estos certificados en el formato preestablecido, con el fin de administrar y controlar la actividad pesquera en observancia a lo señalado en la ley vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Por razones de conveniencia administrativa o legal, el Director General podrá reasumir las funciones delegadas a los Directores Regionales, conforme lo establece la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: La inobservancia a lo dispuesto en la presente resolución y a las normas que rigen la misma dará lugar a las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002 y demás que sean aplicables por esta autoridad o por los organismos competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la página web de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca la presente resolución.

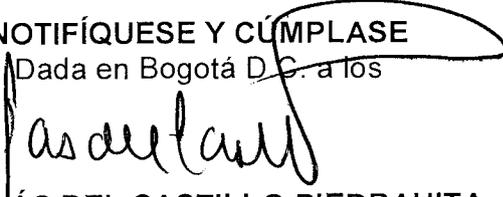
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 MAY 2019


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

